DECRETO No.079
(30 de marzo de 2026)

"POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR LAS INTENSAS LLUVIAS, EL DESBORDAMIENTO DE LAS QUEBRADAS LA MELGARA, LA CHICHA, LA PALMARA, LA LONGANIZA Y OTROS AFLUENTES DEL RIO SUMAPAZ, LAS AFECTACIONES GENERALES A LA RED TERCIARIA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MELGAR TOLIMA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, establecidas en los Artículos 2, 49 y 315 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y en especial las conferidas por la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política, "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.* ***Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*** (Negrillas y Subrayas fuera del texto).

Que, conforme a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes, en sus derechos fundamentales individuales, políticos, económicos, sociales y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que en los términos del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, modificado por el artículo 2 de la Ley 2474 de 2025, la gestión del riesgo de desastres es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas, la protección y el cuidado de los animales y al desarrollo sostenible.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo de desastres es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en cumplimiento de la cual las entidades públicas, privadas y comunitarias, deben desarrollar y ejecutar, dentro del marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y los habitantes, corresponsables de la gestión del riesgo, deben actuar con precaución, solidaridad y autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatar lo dispuesto por las autoridades.

Que, con fundamento en lo previsto en el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, modificado y adicionado por el Articulo 3 de la Ley 2474 de 2025, la gestión del riesgo de desastres se orienta por principios generales tales como la igualdad, la protección, la solidaridad social, la autoconservación, la participación, la diversidad cultural, el Interés público o social, la precaución, la sostenibilidad ambiental, la gradualidad, el enfoque sistémico, la coordinación, la concurrencia, la subsidiariedad, la oportuna información, la solidaridad con los animales y la prevalencia de la vida humana, los cuales deben guiar de manera integral la actuación de las autoridades y de los particulares en todas las fases de la gestión del riesgo.

Que, atendiendo a lo previsto en el artículo 4, numeral 25 de la Ley 1523 de 2012, el riesgo de desastres corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden generarse por la ocurrencia de eventos peligrosos de origen natural, socio-natural, tecnológico, biosanitario ò humano no intencional, determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos, y que se deriva de la combinación entre la amenaza y la vulnerabilidad.

Que, según lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, los gobernadores y los alcaldes son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su respectivo nivel territorial, y se encuentran investidos de las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, al Alcalde, como jefe de la administración seccional y agente del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres, le corresponde poner en marcha y garantizar la continuidad de los procesos de gestión del riesgo en el territorio municipal, integrar acciones estratégicas en los instrumentos de planificación, y ejercer la coordinación, para la atención.

Que, atendiendo a lo señalado en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, los gobernadores y los alcaldes, previo concepto favorable del respectivo Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, se encuentran facultados para declarar la situación de calamidad pública en su jurisdicción, declaratoria que debe producirse y aplicarse, en lo pertinente, conforme a las reglas establecidas para la declaratoria de la situación de desastre.
Que en todo el país se viene presentando una fuerte ola invernal, generando eventos hidrometeorológicos, asociados al fenómeno de la niña, de acuerdo con lo señalado por el IDEAM, que han afectado gravemente al Municipio de Melgar – Tolima, los días 27 y 30 de marzo de 2026.

Que en Sesión extraordinaria del 27 de marzo de 2026 - Acta No. 005, se trató el evento por las fuertes lluvias y tormenta, indicándose:

> *"La sesión tuvo como propósito principal abordar la emergencia presentada el 27 de marzo de 2026 debido a fuertes lluvias, desbordamiento de la quebrada La Melgara, movimientos en masa, caída de árboles y colapso del alcantarillado en el municipio de Melgar.*
>
> *(…)*
> *Cronología*
>
> *Se informa que:*
> *Siendo aproximadamente las 2:30 a.m., se registraron fuertes lluvias en el municipio de Melgar.*
> *Hacia las 4:00 a.m., se presenta el desbordamiento de la quebrada La Melgara en varios puntos del territorio (Yajaira, Alameda, Edén, Colina, Gabriela Mistral, calle séptima, Pueblo nuevo, Sicomoro, Cr. 29).*

De manera simultánea, se evidencian fallas en el sistema de alcantarillado, en algunos sectores como 17 de enero, Cámbulos, Villa Carmenza, Florida Baja y especialmente en el barrio Icacal, situación que fue atendida por la empresa de servicios públicos Empumelgar E.S.P.
Por otro lado, se presentaron movimientos en masa (deslizamientos), caída y desprendimiento de árboles y Afectaciones estructurales a viviendas en sectores como; La Laguna, Herradura, Rojas Pinilla, Balso La paz, limonar y Madroñala.

Se destaca un caso crítico reportado por el equipo técnico, correspondiente a la afectación severa de una vivienda por caída de árbol, generando pérdida parcial de la estructura en el sector La Herradura.
Tipología de afectaciones

Como consecuencia del evento, se reportan múltiples escenarios de riesgo:

- *Desbordamientos hídricos*
- *Movimientos en masa (deslizamientos)*
- *Caída y desprendimiento de árboles*
- *Colapso de sistemas de alcantarillado*
- *Afectaciones estructurales a viviendas ...*"

Que en la madrugada del 30 de marzo de 2026, aproximadamente entre las 2:30 a.m. y 4:00 a.m., se presentaron nuevamente precipitaciones derivadas de un evento hidrometeorológico de alta intensidad las cuales conllevaron a afectaciones mucho más graves que las del 27 de marzo de 2026, por el desbordamiento de las quebradas la Melgara, Palmara, la Chicha y la Longaniza, generando fuertes inundaciones en diferentes barrios del municipio entre otros Sicomoro, Yajaira, Alameda, Edén, Colina, Gabriela Mistral, el Puente de la Calle 7, La Avenida Cafam, Villa Carmenza, la herradura, Acapulco, los Cámbulos, Sector Vía la Laguna, Limonar, Florida Baja, Florida Alta y Villas de Melgar; así como afectaciones generales en las vías terciarias, instituciones educativas, y actividades productivas.

Igualmente, se reportaron importantes afectaciones materiales en diferentes sectores, incluyendo colapso de muros, acumulación de lodo, afectación a viviendas, establecimientos turísticos y obstrucción de vías principales y secundarias.

En consecuencia, la magnitud del evento ha dejado a más del 70% del municipio afectado, aproximadamente 44.000 habitantes expuestos, más de 500 familias afectadas, afectación a piscinas, sótanos y bodegas, caída de árboles sobre redes eléctricas interrupciones parciales en movilidad

Que debido a que se encuentra declarada la calamidad pública con la Resolución 066 del 5 de mayo de 2025, prorrogada con la Resolución No. 247 del 4 de noviembre de 2025, para l atención de hechos acecidos en el año 2025, se considera que la fecha debe realizarse su cierre, teniendo en cuenta que ya no hay lugar a atender situaciones por el evento que dio origen a la misma.

Que se hace necesario declarar la situación de Calamidad Pública y en consecuencia de la emergencia manifiesta, para atender la emergencia presentadas por los hechos del 27 y 30 de marzo de 2026.

Que como consecuencia de lo anterior, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Melgar - Tolima en sesión extraordinaria del 30 de marzo de 2026, aprobó el cierre del Decreto 247 de 2025, la declaratoria de nueva calamidad pública y la declaratoria de urgencia manifiesta, luego

de evaluar la situación crítica de acuerdo a lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley 1523 de 2012.

Que, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, se entiende por calamidad pública *"el resultado derivado de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que, al concurrir con condiciones de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, ocasionan daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, que exige a las entidades territoriales la ejecución de acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción"*

Que, en consideración a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, modificado por el artículo 10 de la Ley 2474 de 2025, la autoridad que declare la situación de calamidad pública debe tener en cuenta los siguientes criterios:
1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.
8. La existencia de animales en peligro o que hayan sufrido daño físico, así como la afectación de sus ecosistemas de referencia.

Que el artículo 60 de la Ley 1523 de 2012 establece lo siguiente: "*Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado*".

Que, el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 contempla lo siguiente: *"Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital,*

municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

Parágrafo 1°. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.

Parágrafo 2°. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres".

Que, el artículo 62 de la Ley 1523 de 2012 dispone lo siguiente: *"En el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia, las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma v modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan".*

Que, si bien mediante la Resolución No. 066 del 5 de mayo de 2025, prorrogada por la Resolución No. 247 del 4 de noviembre de 2025 vigente hasta el 4 de mayo de 2026—, se declaró una situación de calamidad pública, lo cierto es que dicha declaratoria obedeció a hechos fácticos distintos, orientados a atender la emergencia derivada de la ola invernal presentada en el año 2025 y de los fuertes vendavales ocurridos en la misma época, los cuales afectaron un número de viviendas, de conformidad con lo consignado en el Acta No. 007 del 5 de mayo de 2025.

En contraste, los eventos ocurridos los días 27 y 30 de marzo de 2026 corresponden a una nueva situación fáctica, autónoma y sobreviniente, caracterizada por una mayor intensidad de las precipitaciones, el desbordamiento simultáneo de múltiples fuentes hídricas, la afectación de nuevas zonas del territorio y un incremento significativo en el número de familias damnificadas, así como en los daños a la infraestructura pública y privada.

Que, en este sentido, las condiciones actuales evidencian una variación sustancial en la magnitud, extensión y complejidad del riesgo, razón por la cual se hace jurídicamente necesario declarar una nueva situación de calamidad pública en el Municipio de Melgar – Tolima, para atender la emergencia generada por las fuertes lluvias presentadas y las que pudieran presentarse por el fenómeno de la niña.

Que la calamidad pública en materia contractual, constituye una situación de urgencia manifiesta, de conformidad con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993, que señala:

> ***"ARTÍCULO 42.-*** *De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.*
>
> *La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.*

(La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32 ***de la Ley 1150 de 2007.)***

PARÁGRAFO. - *Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente."*

Que de igual manera la calamidad pública, se encuentra dentro de las excepciones señaladas en el Artículo 33 de la Ley 996 de 2005, "Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones", denominada Ley de Garantías, en razón a que, si bien, el objetivo de la Ley 996 es evitar el favorecimiento en los procesos de contratación, esta restricción no puede limitar el cumplimiento de los fines del estado, entre ellos la atención de emergencias, como es en este caso, tomar acciones frente a las afectaciones que por la ola invernal se presentan en el Municipio de Melgar – Tolima.

Que, se hace necesario que los recursos destinados a la atención de la calamidad pública tengan un carácter prioritario, excepcional y transitorio, y podrán ejecutarse mediante los mecanismos previstos en la Ley 1523 de 2012, siempre que exista relación directa con la situación que dio origen a la declaratoria.

Que, en consecuencia, de lo anterior, la Secretaría de Hacienda Municipal se adoptaran las medidas y ajustes presupuestales necesarias, para dar cumplimiento a la atención de la calamidad pública, acorde a la norma, necesarios para priorizar la agilidad y atención inmediata.

Que conforme a esto y teniendo en cuenta las situaciones de riesgos y daños descritas a través de la Secretaría de Hacienda Municipal se harán los ajustes presupuestales.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la situación de calamidad pública en el Municipio de Melgar, Tolima, con el propósito de atender de manera inmediata, integral y eficaz la emergencia ocasionada por las intensas lluvias registradas los días 27 y 30 de marzo de 2026, así como las eventuales contingencias y afectaciones que se deriven del fenómeno de la ola invernal.

La presente declaratoria se adopta de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del acto administrativo y en armonía con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, con el fin de implementar las medidas necesarias para la prevención, mitigación, atención y recuperación frente a la situación de desastre, garantizando la protección de la vida, la integridad de las personas, los bienes y el medio ambiente.

PARÁGRAFO: A través de la Secretaría de Hacienda Municipal dar carácter prioritario, excepcional y transitorio al presupuesto y con base en ello hacer los ajustes presupuestales necesarios para destinar recursos a la atención de la emergencia de calamidad pública, actuando bajo los mecanismos previstos en la Ley 1523 de 2012 y demás normas que regulan el presupuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Plan de Acción Específico (PAE). Comunicar este acto administrativo al Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), para que, de conformidad

con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, elaboren el Plan de Acción Específico para atender las necesidades de las afectaciones generadas con ocasión de la emergencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico Sostenible – Dirección del Medio Ambiente y Gestión del Riesgo Municipal, quien remitirá los resultados de este seguimiento al Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO TERCERO: Régimen Contractual. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción Específico (PAE).

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia. El presente decreto tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su publicación.

ARTÍCULO QUINTO: Control. El presente Decreto deberá ser remitido a la Contraloría Departamental para los fines previstos en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Constituye parte integral del presente Decreto las Actas No 05 del 27 de marzo de 2026 y el Acta No. 006 del 30 de marzo de 2026, correspondiente a la "Sesión Extraordinaria del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD)".

ARTICULO SÉPTIMO: El presente decreto rige a partir de su publicación y su contenido deberá publicarse en la Página Web del municipio y en la forma indicada en el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Melgar – Tolima, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2.026).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO ANTONIO BERMÚDEZ ESPINOSA
Alcalde Municipal

Proyectó: Consultores Jurídicos & Asesoría Legal S.A.S
Revisó: Humberto Vasquez Perdomo- Asesor Jurídico Dirección de Ambiente y Gestión del Riesgo
Aprobó: Liuwer Alberto Ballesteros Santos – Director de Ambiente y Gestión del Riesgo
Vo.Bo.: Clara Milena Chacón Castaño – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo.: Laura Nathalia Hernández Mejía – Directora de Contratación